



CONSTANCIA: El término concedido al Actor Popular para corregir los defectos anotados del 20 de octubre de 2022, transcurrió los días 24- 25 y 26 de octubre y el demandante guardó silencio. - INHABILES: 22- 23- 17 y 18 de septiembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre veintiocho
(28) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0701

Mediante proveído del 20 de octubre del presente año, se declaró inadmisibile la presente demanda de ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO contra el representante del establecimiento de comercio denominado "EL RENUOVO IGLESIA CRISTIANA, para lo cual se concedió al Actor Popular tres (3) días para que fuese subsanado el defecto anotado.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará, y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Rechazar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0417f614572880bb8980ad8e11f6431d5bd961a3cc30b8b0740f92c404cbf6**

Documento generado en 28/10/2022 10:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>